

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 2503.

MARTES 24 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los censos conocidos en el antiguo reino de Granada con las denominaciones de Sueltos, Suertes, Abices y Ahuela, que componen la renta llamada Censo de poblacion de Granada, podrán redimirse graduándose su capital al 3 por 100, y satisfaciéndose en papel de la deuda del Estado, de la misma clase y en la misma proporcion y plazos que señala el art. 3.º de la ley de 31 de Mayo de 1837.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá lo conveniente para que estas redenciones se verifiquen con arreglo á los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley 19, título 15 del libro 10 de la Novísima Recopilacion, en cuanto no fuere contrario á las disposiciones de la presente, y de modo que sin perjuicio de las solemnidades necesarias para que tengan la validez y firmeza apetecible, se hagan con el menor costo: á este fin se entenderán las escrituras impresas y en papel de oficio, quedando un libro de registro en la intendencia; y las copias tambien impresas se darán á los interesados sin necesidad de que intervengan en ellas escribanos, y si el intendente, contador y administrador, uniéndose á cada copia el pliego de papel sellado correspondiente á los instrumentos de su clase, segun la cuantía y conforme á la instruccion de dicho papel.

Art. 3.º En el caso de que los censatarios no hagan uso del derecho que se les concede por los artículos anteriores dentro del plazo de cuatro años, contados desde la promulgacion de esta ley, queda el Gobierno facultado para enagenar los censos vendiéndolos á personas particulares; pero en clase de redimibles.

Art. 4.º Queda abolido el derecho de Farda ó Guardas de mar, y sin obligacion alguna los pueblos que se hallen gravados con esta carga.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 14 de Agosto de 1841.—A. D. Pedro Surrá y Rull.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 14 del actual el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Rufina Ortega, viuda de D. Antonio Miyar, la pension de 160 rs. anuales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—A. D. Pedro Surrá y Rull.

El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 14 del actual el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña María Ibiza, viuda de D. José Perez de Rivas, y á los hijos de ambos, la pension de 7,500 rs. anuales, con sujecion á las reglas vigentes para el goce de las viudedades que corresponden á las mugeres é hijos de los Regentes de las audiencias.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—A. D. Pedro Surrá y Rull.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

Sesion del dia 23 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Aprobacion del proyecto sobre el canal de Guadarrama.—Se discute y aprueba otro sobre construccion de un palacio para el Congreso.—Discurso del Sr. Ministro de Estado.—Se retira por el Gobierno el proyecto relativo á la enagenacion de las islas de Fernando Poó y Annobon.—Votacion de varios proyectos de ley.

Abierta á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carrasco, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de varias comunicaciones de algunos señores Senadores contestando al oficio que se les dirigió con fecha 29 de Julio, manifestando las causas que les han impedido presentarse en el Senado.

El Senado quedó igualmente enterado de los nombramientos de presidentes y secretarios hechos por varias comisiones.

El Sr. Secretario CARRASCO: Hace cinco dias que el estado de mi salud no me ha permitido asistir á las sesiones del Senado hasta hoy, y por consiguiente no he podido tomar parte en la discusion del proyecto de ley sobre enagenacion de los bienes del clero secular, proyecto que hubiera combatido si me hubiera sido posible. Espero que el Senado me dispensará que haga esta manifestacion, para que no pueda ignorarse.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de ley relativo á la construccion de un canal de riego con las aguas del Guadarrama.

Se leyó el proyecto.

El Sr. HEROS: El dictámen que ahora se propone es idéntico á lo aprobado por el Senado, excepto algunas expresiones que se han añadido. Se ha añadido el que á la empresa se le concede el uso de los terrenos realengos, es decir, aquellos terrenos realengos por donde pasa el canal, y á lo último, en lugar de decir «constituidos en sociedad legal», se ha convenido en que se diga «autorizados competentemente», que son las palabras que prescribe la ley de 1857. No ha sufrido mas novedad el proyecto.

Sin mas discusion quedó aprobado el artículo único de que consta el proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictámen se votará definitivamente cuando haya número suficiente de Sres. Senadores.

Discusion del dictámen de la comision sobre la construccion de un edificio para el Congreso de Sres. Diputados.

Se leyó.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusion.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Señores, segun un artículo del reglamento, cuando se desecha un proyecto de ley ó un dictámen, y vuelve á la comision, es con el objeto de que se presente otro concebido en el espíritu y en las ideas que hayan predominado en la discusion anterior: no se crea que yo voy á decir que la comision no se ha arreglado á esta disposicion; al contrario, creo que la comision ha procurado acercarse al producto de la discusion anterior, y veo en este proyecto de la comision el espíritu del Senado, cual fue su intencion, cual fue su deseo al tiempo de rechazar ó desaprobar el dictámen de la comision, y asimismo veo que no fue porque el Senado quisiese negarse al gasto de los cuatro millones de reales, que no fue porque algunos Sres. Senadores manifestasen que sería preferible otro edificio, ó que se estableciese el Congreso en el teatro de Oriente, que no fue en fin porque el Senado no quisiese guardar la correspondencia y la buena armonia que debe tener con el otro cuerpo colegislador.

Si cualquiera de estas cosas hubiera sido la causa de desear el dictámen anterior, aqui lo presentaría de nuevo la comision arreglado á esas ideas: no lo ha presentado de ese modo; de consiguiente no ha sido ese el espíritu del Senado; pero sin embargo, ya que he tocado esto, debo vindicar á la comision, al Senado y á mi mismo de una imputacion gratuita, injusta que se nos ha hecho, porque no se entiendo lo que aqui se dice: aqui se ha acusado al Senado en algunos peri-

dicos; se ha acusado á los Sres. Senadores de romper la buena armonia con el Congreso, porque algunos creyeron que estaría mejor en el edificio de Oriente el palacio donde hubiesen de celebrar sus sesiones los Sres. Diputados. Nada de eso ha habido: si acaso ha sido una alusion á mi persona, sabido es, y el Senado lo oyó, que dije terminantemente en esa discusion que creia que la construccion de ese palacio no debía ser objeto de un proyecto de ley, porque estaba en las atribuciones del Congreso el expresar eso en un renglon en la ley de presupuestos. ¿Es esto querer romper la armonia con el Congreso?

Se dirá acaso que dije estaría mejor ese palacio en el edificio de Oriente; que se podía aprovechar acaso otro edificio nacional; pero esto lo dije, no como una impugnacion; la impugnacion que únicamente hice fue que yo creia que el Congreso tiene facultades amplias para invertir lo que creia conveniente en los reparos y en la conservacion del edificio en que celebra sus sesiones. En el mismo sentido en que impugné entonces este proyecto le impugno ahora, porque aun cuando la comision se acerca mas á la idea que yo manifesté, todavia no está redactado como debía estar.

Dice el art. 1.º (ley): aqui no se habla mas que del Gobierno; el Gobierno es el que ha de disponer la construccion de ese palacio: de consiguiente el Gobierno será el que elija el local en que se ha de construir el palacio, y el Gobierno el que corra con estas obras. No es esto conforme á mi opinion; no es esto tampoco conforme á la que se manifestó aqui cuando se desechó el proyecto anterior. Por la ley de 19 de Julio cada uno de los cuerpos colegisladores está autorizado para formar el presupuesto de sus gastos; y el presupuesto de sus gastos no se debe sujetar á votacion, porque entonces de nada sirve aquella autorizacion; y ya en el Senado en una sesion secreta se sostuvo la opinion de que no debía sujetarse á votacion, pues que era propio de cada cuerpo colegislador.

Partiendo de este principio digo yo que la construccion de un palacio para que el Congreso celebre sus sesiones es un gasto del Congreso que no se puede poner á discusion, porque aun la misma ley de 19 de Octubre dice, hablando de los presupuestos de los cuerpos colegisladores, que estos serán los que entiendan en la conservacion del edificio donde celebren sus sesiones sin intervencion del Gobierno; es decir, que cada uno de los cuerpos colegisladores hace que en sus respectivos edificios se ejecuten las mejoras que se crean convenientes: pues si cada uno de los cuerpos colegisladores debe cuidar de que se conserve el edificio en que celebra sus sesiones; si cada uno de los cuerpos colegisladores tiene facultades de hacer las mejoras que crea convenientes, cada uno de los cuerpos colegisladores que no tenga edificio es claro que debe procurárselo.

Hé aqui por qué yo impugno este proyecto en cuanto á su base, en cuanto á dar intervencion al Gobierno, porque creo no debe tener ninguna, y porque esto lo debe hacer únicamente el Congreso de Señores Diputados, todo debe ser obra suya. Asi el artículo 1.º debía estar reducido á decir: «Se aumenta el presupuesto del Congreso con la cantidad de cuatro millones de reales para la construccion del edificio en que se han de celebrar sus sesiones.» De este modo estaban salvados todos los principios, quedaban expeditas las facultades del Congreso, quedaba descargado el Gobierno del cuidado de la construccion de ese edificio.

El art. 2.º me parece mucho mas combatible porque en él no se dice nada. «El Gobierno cuidará de sacar ese dinero de donde se haya de sacar.» ¿Qué quiere significar esto? ¿No es enteramente inútil?

Pero volviendo al art. 1.º, creo que está en las reglas de los buenos principios, en la observancia y respeto de las facultades del Congreso mismo, que en vez de lo que aqui se propone, en vez de dar al Gobierno intervencion en esa construccion, se aumente con cuatro millones el presupuesto del Congreso. Estas son las razones que me han obligado á oponerme á este proyecto (no dudando que el Gobierno estará muy de acuerdo con el Congreso de Sres. Diputados), viendo que es posible se enmiende y se ponga el proyecto mas en armonia con las razones que he indicado.

He querido hacer esta vindicacion para que no se crea que no queremos conservar la armonia que siempre debe reinar con el Congreso.

El Sr. FERRER: Señores, el Sr. Gomez Becerra se ha vindicado particularmente á si mismo, y ha vindicado á la comision con respecto á las intenciones que dictaron la presentacion del proyecto anterior sobre la construccion de un palacio tal como vino aprobado del Congreso de Sres. Diputados: la comision lo propuso asi, considerando que ofrecia inconvenientes el nombramiento de una comision mista; pero habiendo sido desechado ó vuelto este dictámen á la comision, esta creyó que el espíritu del Senado en la discusion fue que queria acceder á lo que el Congreso solicitaba; pero que no estaba conforme en el modo con que estaba redactado, y por eso ha reducido á dos los cuatro artículos de que constaba la ley: el primero porque nada tenia que ver con la ley, porque los artículos primeros deben ser muy claros, y de donde parten los demas, teniendo presente ademas varias de las reflexiones que hizo el Sr. Gomez Becerra.

Suprimió tambien el art. 4.º, porque lo que se disponia en él era una medida de policia interior relativa á la construccion del edificio.

Ahora bien; viniendo á la oposicion que ha hecho el Sr. Gomez Becerra, diré que todos los extremos se tocan, que la verdad misma cuando se exagera se suele convertir en mentira; y asi me parece que el art. 1.º está en su lugar, y que nada tiene de mas ni de menos, porque abre un crédito al Gobierno para construir un palacio para el otro cuerpo colegislador.

El Sr. Gomez Becerra cree, y siento no estar de acuerdo con S. S. como estoy en muchas otras materias, que el Congreso puede poner en un renglon de su presupuesto un aumento para hacer un edificio.

Yo llamo la atencion del Senado sobre estas doctrinas: la ley facultada á los cuerpos colegisladores para que decreten los gastos ordinarios de su servicio, fiando en su prudencia y en el interés que tienen de no aumentar demasiado las cargas de la nacion. Pero sería un absurdo el que pudiesen tener facultades para poder poner en un renglon del presupuesto 100 millones de reales, por ejemplo, para la construccion de un edificio, porque siguiendo esta regla no habrá límite conocido y se gastaría locamente, porque aunque no es de presumir haya esa locura, digo esto para enfatizar el argumento: así es que es necesario hacer separacion completa entre los gastos ordinarios que estan dentro de un límite conocido y un gasto indefinido.

Añadiendo á esta circunstancia la de que los cuerpos colegisladores son legisladores, no administradores, cree la comision que la construc-

En del edificio de que se trata se debe hacer por el Gobierno, porque es muy diferente que este oiga a la comision del Congreso que está encargada de este asunto para acordar amigablemente las mayores ó menores comodidades que ha de tener, á que se encargue el Congreso de su construccion: este es un principio que desconozco, y por esta razon se abre en el artículo 1º un crédito de cuatro millones al Gobierno, no al Congreso.

Ademas es necesario tener presente que hay todavia cuentas pendientes sobre los grandes reparos que se han hecho en otro edificio que sirvió á los Próceres, en que hubo gastos escandalosos, pues con lo que se gastó en reparos habia mas que lo suficiente para hacer un edificio bueno. He aquí por qué razon es necesario que sea el Gobierno el encargado de la construccion de esta clase de edificios, porque en materia de administracion de intereses es menester que haya responsabilidad. ¿Y quien tiene esa responsabilidad en el Congreso?

El 2º artículo es indispensable, y sin él no tendria efecto el 1º. ¿Qué quiere decir abrir un crédito al Gobierno de cuatro millones? ¿Sobre qué se le abre? ¿En qué presupuesto lo carga? Hallándose ya aprobados los presupuestos de este año, no tendria el Gobierno donde llevar esa partida: así pues, lo mas natural es concederle la autorizacion conforme se expresa en el proyecto, y el Gobierno puede tomar un empréstito, puede contratar la construccion de ese edificio, y el Gobierno en fin tiene todas las facultades necesarias para que esta construccion se lleve á efecto como debe. Todas estas razones hacen ver á la comision que lejos de desearse el dictamen que ha presentado, cree que el Senado debe adoptar los dos artículos de que consta, porque nada tiene de mas ni de menos, y que está conforme á la ley, á la razon y á la justicia.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningun Sr. Senador que tenga pedida la palabra, se va á preguntar si se pasará á la discusion por artículos.

Hecha la pregunta de si habia lugar á deliberar por partes, se acordó que sí.

Se leyó el art. 1º, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion y quedó aprobado.

Se leyó el art. 2º, y no habiendo tampoco quien tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion y quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se pasará á la votacion definitiva de este proyecto luego que haya suficiente número de Sres. Senadores.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Fido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. la tiene.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Señores, el Senado recordará que el Ministro que tiene la honra de dirigirle la palabra se presentó aquí con un proyecto de ley para la cesion de las islas de Fernando Pó y Annobon. El Gobierno se ve en la necesidad en este momento de indicar, aunque brevemente, al Senado los motivos que tuvo para presentar este proyecto, la posicion en que por esto mismo se le ha colocado al Gobierno, y las causas que le han obligado á dar el paso que despues diré.

He dicho brevemente diré al Senado los motivos que el Gobierno tuvo para presentar este proyecto, y desde luego digo que la estipulacion convenida con Inglaterra sobre cesion de dichas islas no tiene origen como se ha creído en el actual Ministerio ni en el que le ha precedido, es mucho mas antiguo. En 1825 se solicitó del Gobierno inglés la traslacion á esas islas de la comision mixta que debía juzgar á todos los buques que se ocupaban en el tráfico de negros; se entablaron las negociaciones, y no tuvieron efecto por la reaccion política del mismo año de 825. Despues, Ministro de S. M. en Inglaterra el señor conde de Ofalia, se le encomendó por el Gobierno español de aquella época que propusiera al inglés la enagenacion ó venta de dichas islas. Al referir esta historia no se crea que yo inculpo á los Ministros de aquella y de las posteriores épocas que se han ocupado de este negocio; porque lejos de inculparseles deben reconocerse los justos motivos que tuvieron para tratar de llevar adelante la negociacion. En efecto se hizo la proposicion por el conde de Ofalia á nombre del Gobierno español, y debo decir en justificacion del Gobierno inglés que se resistió á admitir la proposicion de venta. Entre tanto se dispuso por el Gobierno inglés que una expedicion se estableciera en la isla de Fernando Pó.

Entre tanto seguian las negociaciones del conde de Ofalia, y se encontró el inconveniente de que el Gobierno inglés no reconocia el dominio del Gobierno español sobre estas islas: se entablaron nuevas negociaciones relativas á este punto, y estas negociaciones fueron felices; se reconoció el dominio del Gobierno español sobre estas islas. Ocurridas nuevas dudas acerca de este mismo dominio, puesto que el duque del Infantado, con pocas noticias de ello, habia convenido en que la comision mixta se trasladase de aquel á otro punto, se acordó por último en los tratados de 827, y despues de 855, que de las dos comisiones mistas, una se constituiria en territorio español, y otra en territorio inglés, y en su consecuencia se instituyó una de ellas en la Habana, territorio español, y otra en territorio que fuera inglés.

Posteriormente, en época del Sr. Perez de Castro, se volvieron á entablar las negociaciones de cesion y venta de dichas islas; y ocupándose seriamente el ministerio de esta época de semejante asunto, acordó en Consejo de Ministros llevar adelante la venta ó cesion de estas islas, y en Abril de 859 y en Mayo del mismo año se trató de la cantidad que debía pedirse á Inglaterra. Así que el Ministerio-Regencia, que encontró estas negociaciones tan adelantadas, no tuvo inconveniente en continuarlas, siempre que, como indicó al Gobierno inglés, se sabiese la suma que se habia ofrecido: y en efecto, cuando el ministerio actual se ha encargado de los negocios públicos, la negociacion se habia entablado hasta donde acabo de decir.

El Gobierno ó el ministerio actual se vió pues en la necesidad de presentar este proyecto de ley á las Cortes, sujetándose á lo que habian obrado sus antecesores. Atendiendo á esto no hallaba arbitrio para que se dejase de presentar á la consideracion de las Cortes el proyecto de ley. Pero el Gobierno, que habia visto los inconvenientes que ofrecia la resolucion de este negocio, que habia oído la opinion de la mayor parte de los Sres. Senadores, y que habia visto la opinion de la prensa periódica sobre lo mismo, y por otra parte atendiendo á que el ministerio actual ha encontrado medios para cumplir las obligaciones que reclamaba el Gobierno inglés, ha resuelto retirar ese proyecto de ley. Se trataba de pagar á la Inglaterra una cantidad que se le debía; el ministerio ha encontrado medios de cumplir esta obligacion, el Gobierno inglés se da por satisfecho y el ministerio actual retira ese proyecto.

Se ha hablado desventurosamente del actual ministerio por la presentacion de ese proyecto, ignorando su origen y los motivos que obligaron á esta presentacion; mucho se ha hablado de esto; pero es necesario que se sepa que se trata de islas habitadas por salvajes, de islas cuyos habitantes apenas han reconocido sin hostilizar al Gobierno español, y al tomar posesion de ellas la expedicion mandada por el portugués oyeron decir á sus habitantes que alguna vez habian oído hablar del Gobierno portugués, pero que jamas habian oído hablar del Gobierno español; ademas esa misma expedicion encontró resistencia, y fue hostilizada por aquellos habitantes, y cuya expedicion, que constaba de 800 hombres, en poco mas de dos años que estuvo en aquellas islas quedó reducida á unos 20 hombres, y que en ese tiempo no se pudo conseguir arrancar un palmo de terreno en reconocimiento del Gobierno español.

Para que hoy fueran utiles estas islas al Gobierno español era necesario una expedicion militar, tener alguna fuerza marítima disponible para el objeto, y contar en aquel punto con algunos colonos; todo lo cual originaria á la nacion unos gastos que hoy no puede soportar, y despues de esto seria necesario entrar á conquistar los salvajes de aquellas islas. Véase como no hay necesidad de condenar á ninguno de los Ministros que han intervenido en estas negociaciones, y que ellas pueden justificarse sin embargo el Gobierno actual, que se ha hallado en la difícil posicion en que se han visto sus antecesores, no ha tenido inconveniente en retirar ese proyecto de ley, una vez satisfecho el Gobierno inglés. Ha habido ademas otros motivos para que ministerios anteriores quisiesen llevar á efecto este tratado.

En otra época se pensó que estas islas serian apropósito para la

persecucion del tráfico de negros, y que tambien servirian de escala para el comercio de Filipinas; pero despues la experiencia ha demostrado que para dicho comercio no era necesaria la escala en esas islas.

Por todo esto se ve que no ha sido tan extraviada ni tan disparatada esta negociacion; sin embargo, el Gobierno actual, que respeta la opinion pública del país manifestada contra esta negociacion, ha resuelto retirar el proyecto de ley, y al efecto pone en mano del señor Presidente del Senado la comunicacion del Gobierno, acompañando el decreto en virtud del cual se retira el expresado proyecto de ley.

S. S. puso en manos del Sr. Presidente un pliego.

Un Sr. Secretario leyó la comunicacion del Gobierno, acompañando un decreto de S. A. el Regente del Reino, en virtud del cual quedaba retirado el proyecto de ley presentado para la enagenacion ó cesion al Gobierno inglés de las islas tituladas Fernando Pó y Annobon. El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado dicho proyecto.

Habiendo el numero suficiente de Sres. Senadores, va á procederse á la votacion definitiva de los proyectos de ley pendientes de este requisito.

Se procedió á votar el proyecto de ley sobre retiros militares, y dió el resultado que sigue:

Table with 2 columns: Item, Count. Númer de votantes... 73, Bolas blancas... 65, Bolas negras... 11

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se procedió á la votacion del proyecto de ley sobre enagenacion de los bienes del clero secular, y dió el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Item, Count. Numero de votantes... 76, Bolas blancas... 48, Bolas negras... 28

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se pasó á la votacion del proyecto señalando un término para que los Sres. Senadores y Diputados se presenten á desempeñar sus cargos, y dió el resultado que sigue:

Table with 2 columns: Item, Count. Total de votantes... 76, Bolas blancas... 43, Bolas negras... 33

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se procede á la votacion del dictamen de la comision mixta sobre construccion de un canal de riego en las aguas del Gudarraina.

Verificada la votacion dió el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Item, Count. Total de votantes... 76, Bolas blancas... 61, Bolas negras... 15

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se procede á la votacion del dictamen relativo al proyecto de ley para la construccion del palacio que ha de servir para el Congreso de Diputados.

El resultado de esta votacion fue como sigue:

Table with 2 columns: Item, Count. Total de señores que tomaron parte en ella... 76, Bolas blancas... 50, Bolas negras... 26

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Resulta que esta votacion produce comision mixta. La comision encargada de dar su dictamen sobre el proyecto de ley de Aloabalas tiene la palabra.

Se leyó este dictamen y los dos votos particulares.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen y los dos votos particulares se imprimirán y repartirán, y se señalará día para su discusion. Igualmente se acordó imprimir los siguientes dictámenes.

1º Sobre indemnizacion á los pueblos que han sufrido durante la guerra.

2º Sobre aplicar el arbitrio de 4 mrs. en carta que se cobra en Alicante á la construccion de la carretera de Valencia.

3º Concediendo una pension á Doña Catalina Montaña.

4º Concediendo otra á Doña Luisa Garcia de Reina.

Se leyó el dictamen acerca de la proposicion del Sr. Capaz relativa á que continuase durante la suspension de la legislatura sus trabajos la comision de Reglamento, y abierta discusion sobre él, y no habiendo ningun Sr. Senador que tuviese la palabra en contra, fueron aprobados los dos artículos de que consta el dictamen, que son idénticos á lo propuesto en la proposicion.

Se leyó un decreto del Regente del Reino nombrando Senador por Castellon de la Plana al Excmo. Sr. D. Fausto Infante, reelegido.

Se acordó pasar este oficio á la comision de Actas.

El Sr. PRESIDENTE: Va á cerrarse la sesion pública para quedar el Senado en secreta. Mañana se reunirá para continuar los asuntos pendientes y oír una comunicacion del Gobierno.

Eran las dos y media.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 24 de Agosto de 1841.

Presentacion de varios dictámenes de comisiones y demas despacho que ocurra.

RECTIFICACIONES.

En la sesion ordinaria del sábado 21 del corriente se dice que el Sr. Gonzalez Castejon habia pedido constase su voto contrario á la totalidad del proyecto de ley sobre enagenacion de los bienes del clero secular y á su art. 1º, en lo cual se ha padecido una equivocacion involuntaria, pues S. S. no usó de la palabra, y si votó en favor del dictamen, tanto en la totalidad como en sus artículos.

En la sesion extraordinaria del expresado día 21 se omitió hacer mencion del Sr. Obispo de Astorga entre los señores que presentaron su voto contrario á la aprobacion de los tres artículos primeros del proyecto de ley para enagenacion de los bienes del clero secular.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

San Petersburgo 5 de Agosto.

Por rescripto imperial del 24 de Julio se ordena una quinta de cinco hombres por cada mil en los Gobiernos del Este. Los distritos aquejados con las malas cosechas serán tenidos en consideracion. (G. de E. de Prusia.)

ALEMANIA.

Hannover 11 de Agosto.

El ministro de los cultos acaba de dirigir á todos los párrocos del reino una circular invitándoles á emplear con los fieles el influjo de que gozan para decidirlos á elegir diputados propicios á la marcha del Gobierno. Recomendase á

los curas no lean dicha circular en el púlpito, ni la comuniquen á persona alguna, dejándoles á su discrecion el cumplimiento con lo que se les previene del modo que sean convenientes. La mayor parte de los párrocos no sabe cómo conciliar semejantes instrucciones con lo que prescribe la ley, prohibiéndoles, bajo penas severas, empleen un influjo ilícito en las elecciones. Por esta razon han acudido á sus superiores pidiendo explicaciones. (G. del Alta Alemania.)

ITALIA.

Una carta de Roma dá los siguientes pormenores, que deban ser oficiales, sobre los resultados de los tristes acontecimientos del 20 de Julio:

Tres personas quedaron muertas en la plaza (una muger y dos niños); 8 han sido mortalmente heridas; 40 igualmente heridas con instrumentos punzantes y 43 con cortantes; 537 quedaron estropeadas y 10 con un brazo ó pierna rotos. Cuando la plaza quedó despejada, se encontraron esparcidos en completo desorden: 479 sombreros de hombre, de los cuales 99 de eclesiásticos, 180 sombreros y cofias de muger, 585 bastones, 89 manteos de cura, 2 de fraile, y 10 rediculos.

GRAN BRETAÑA.

Londres 14 de Agosto.

Bolsa de hoy. Consolidados á cuenta; abiertos á 89½, cerrados á 89½. Deuda pasiva á 43.

Las cartas de Londres de fecha del 14 de Agosto nos señalan la próxima reaparicion en la escena política de una de las notabilidades parlamentarias de la Gran Bretaña. Lord Althorp, conde Spencer, debe hacer la mocion del mensaje de la Cámara de los lóres; la cual será apoyada por el marqués de Clanricarde. La Gaeta de Londres anuncia una camada, si bien poco numerosa, de nuevos pares, dos en virtud de derecho hereditario, y seis de los candidatos whigs derrotados en las últimas elecciones; por consiguiente, la opinion liberal tendrá en la cámara alta un refuerzo de ocho votos.

Se ha esparcido por la Cité un rumor que merece confirmacion, y es el del envío de una imponente fuerza naval á las costas de los Estados Unidos para traer á Mr. Fox á Inglaterra y tomar las demas medidas conducentes en el caso que no accediese el Gobierno de la república á las reclamaciones hechas en favor de Mr. Mac Leod. Este será juzgado en los primeros días de Setiembre, y es muy probable por lo tanto quiera desde ahora el Gobierno inglés tomar todas las precauciones posibles para estar dispuesto á lo que pueda acontecer.

El Morning-Herald dice que cinco navios de guerra han recibido la orden de hacerse á la vela inmediatamente para las costas de los Estados Unidos, y que otros diez deben dejar los apostaderos extranjeros para unirseles, y todos juntos aguardar el resultado de la peticion reiterada para que sea puesto en libertad Mr. Mac Leod. Créese generalmente que esta noticia merece confirmacion.

La zozobra que se advierte en Irlanda á causa de la perspectiva de que suba al poder un ministerio tory, ha obligado á los consejeros de S. M. á enviar refuerzos á dicho país. Desde hace algunos años teniamos el placer de anunciar la reduccion de la fuerza armada en aquel reino; mas hoy nos dá el disgusto de manifestar que un regimiento de caballería ha recibido orden para dirigirse á Irlanda, debiendo ser seguido por otros dos de infantería. (Globe.)

ORIENTE.

A las noticias que en nuestro último número publicamos de Constantinopla, Alejandria y otros puntos de Levante, podemos hoy añadir las siguientes:

El Sultan parecia hallarse algun tanto restablecido, y así es que se ocupaba con bastante asiduidad de los negocios, sobre todo en la parte que tiene relacion con el ejército, que desea ponerle bajo un pie respetable. La escuadra inglesa del Mediterráneo entró el 24 en Corfú. El Malta Times anuncia que una division de cinco navios de línea permanecerá en el puerto de Malta, aguardando las órdenes del nuevo Gobierno. Dos navios se apostarán en lo que resta de verano en la bahía de Abukir, y en el invierno pasarán á Alejandria. Habia corrido en Malta el rumor de que la escuadra del Mediterráneo debia recibir refuerzos.

Los navios Implacable, Bellerophon, Hastings, Thunderer, The Queen, Monarch é Indus hacian en Inglaterra sus preparativos para dirigirse al Mediterráneo con toda la celeridad posible. El Vernon habia salido ya. Este navio y otros cinco de línea debian esperar en Malta hasta recibir nuevas órdenes. Tales son en resumen las noticias dadas por el Malta Chronicle del 29 de Julio.

En cuanto á la insurreccion de Candia, sábase que á la época del 31 de Julio estaba casi del todo sofocada, exceptuándose en la parte montuosa del distrito de Spakia.

El capitán-bajá parecia tener amplios poderes para tratar con los insurgentes que estuviesen dispuestos á someterse. Dos corbetas inglesas habian recibido á su bordo 200 personas de mayor ó menor distincion de la isla, entre las cuales se encontraban los individuos del Gobierno provisional.

FRANCIA.

Tolon 14 de Agosto.

Las vigias de la costa han señalado hoy la flota. Algunas



Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que la secretaría del ramo forma en virtud de lo mandado en la Real orden de 17 de Junio del año de 1838.

## CONTINUACION.

Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de las demarcadas.
5 febrero.	D. José Llobel, de Barcelona.	Fundidor y Cope-lador.	Plomizo.	Humbrias de Carretero, término Lorca.		Franco.	
Id.	D. Eusebio Gonzalez, de Lorca.	Ntro. Padre Jesus.	Id.	Cabezo del Almendro, término idem.		Id.	
Id.	El mismo.	El Resucitado.	Id.	Cabezo del Cuervo, término id.		Id.	
Id.	Andrés Blanco Perez, de Cuevas.	Infierno.	Id.	Frente al cortijo de las Palas, término Cuevas.		S. Salvador.	
Id.	Baltasar Gonzalez, de id.	La Terrible.	Id.	Barranco Abalos, término id.		Franco.	
Id.	Bas Püero, de Lubrin.	La Monja sangrienta.	Id.	Barranco Garrovico, término Cuevas.		Divino Rostro y Cuco.	
Id.	D. Miguel Escobar, de Lorca.	La Diosa.	Id.	Dep. almend., término Lorca.		S. José y franco.	
Id.	Ginés Cervantes, de Turre.	Virgen de los Dolores.	Id.	Llano de los Grajos, término Pulpi.		Franco.	
Id.	Francisco Marin, de Granada.	El Piojo.	Id.	Id. Id.		S. Marcos.	
Id.	El mismo.	David.	Id.	Cerro bajo, término Cuevas.		Franco.	
Id.	D. José Pinar, de Vera.	S. José.	Id.	Barranco de las Yeguas, término idem.		Buena Fe y Reina de los Angeles.	
Id.	Lorenzo Rubio, de Pulpi.	Sta Isabel.	Id.	Barranco Sopaluco, término Pulpi.		Franco.	
Id.	El mismo.	S. Andres.	Id.	Cabezo de D. Diego, término Lorca.		Divino Amor y franco.	
6	Pedro Villegas, de Berja.	S. Antonio tercero.	Id.	Barranco Piñonas, término Cuevas.		Estrella de Vera.	
5	El mismo.	La Pura.	Id.	Llano de los Grajos.		Franco.	
Id.	El mismo.	La Amistad.	Id.	Rambla de los Perez.		Id.	
6	Juan Farra, de Pulpi.	Cabañil.	Id.	Derrames de Medrano, término Lorca.		Id.	
5	Miguel Gonzalez, de Cuevas.	Virgen del Pilar.	Id.	Barranco Toril, término Vera.		S. Miguel y franco.	
Id.	Domingo Peralta, de Aguilas.	Virgen de la Salud.	Id.	Cueva de Redondo, término Lorca.		Angel de la Guarda y franco.	
Id.	D. Francisco Fernandez Frances, de Mazarron.	Sta. Teresa.	Id.	Partido del Lazarico, término Mazarron.		Franco.	
6	Juan Farra, de Nerja.	S. José Bendito.	Id.	Derrames de Medrano, término Lorca.		Id.	
Id.	Antonio Lopez, de Beninar.	Las tres Marías.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	Matias Gonzalez Diaz, de Pulpi.	El Galgo.	Id.	Cerro de Palomas, término de Pulpi.		S. Pedro y franco.	
Id.	El mismo.	La Raposa.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	Mateo Garcia, de Granada.	Fortuna.	Id.	Barranco Leandro, término de Aguilas.		Granadina y S. Genaro.	
Id.	El mismo.	Los Amigos.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	El mismo.	El Viage.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	Gines Gonzalez, de Huerca.	Sta. Ana.	Id.	Barranco Acebuche, término de Cuevas.		S. Nicolas y Rosario.	
Id.	El mismo.	S. Joaquin.	Id.	Id. Id.		El Cid y S. Nicolas.	
Id.	Miguel Diaz, de Granada.	Sta. Teresa.	Id.	Id. Id.		Scipion y Coradino.	
Id.	Gaspar Martinez, de Gador.	La Golosa.	Id.	Barranco La Torre, término id.		General Mina, San Antonio y franco.	
Id.	Juan Perez, de Pulpi.	La Poderosa.	Id.	Cabezo del Cojo, término Lorca.		D. José Cueto.	
Id.	Juan de Soto, de Cuevas.	La buena Moza.	Id.	Barranco del Pozo, término Cuevas.		Castillo del Cirujano.	
Id.	El mismo.	No me voy.	Id.	Cabezo de Herreras, término Cuevas.		Franco.	
Id.	El mismo.	No te vayas.	Id.	Id. Id.		S. Lorenzo id.	
Id.	D. Domingo Rosignoli, de Cartagena.	Pelayo.	Id.	Fuente Vieja, término Cartagena.		Franco.	
Id.	Gabriel Flores Gris, de Pulpi.	La Montera.	Id.	Rincon del Pájaro, término Pulpi.		Id.	
Id.	José Caspe, de Yecla.	Concepcion.	Id.	Prado de Fonjautillo, término Ojos.		Id.	
Id.	El mismo.	La Isabela.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	D. Lorenzo Rubio, de Granada.	S. German.	Fierro.	Cabezo de las Homeras, término Cuevas.		Id.	
Id.	D. José Gonzalez Carmona, de Cuevas.	La Grecia.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	José Mulero Ortega, de id.	El Suspiro.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	Cristóbal Bautista Casado, de Sorbas.	Sto. Cristo de Desamparados.	Id.	Cerro de los Lobos, término Sorbas.		Id.	
Id.	Luis Muñoz, de Pulpi.	La Fonta.	Plomizo.	Loma de Cocon, término Pulpi.		Id.	
Id.	D. Antonio Maria Vazquez, de Huescar.	Los Dolores.	Fierro.	Cerro de la Fuente de la Pelada, término Huescar.		Id.	
Id.	D. Pedro Ruiz, de id.	Las Angustias.	Plomizo.	Id. Id.		Id.	
Id.	D. José María Carreño, de id.	S. Bartolomé.	Id.	Cerro Trompeta, término id.		Id.	
Id.	D. Antonio Durñas, de id.	Esperanza.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	José Cesáreo, de id.	Stas. Mártires.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	José Hermosillas Alhama.	S. Francisco.	Id.	Cabezo de Aposentos, término Mula.		Id.	
7.	Guillermo Rufete Lorca.	Conservacion.	Id.	Lomicos de Yeseras, término Lorca.		Id.	
Id.	D. Santiago Rubio, de id.	Cleopatra.	Id.	Humbrias de Carretero, término id.		Id.	
Id.	D. Baso Garcia, de id.	Sto. Cristo.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	Juan Lopez, de Aguilas.	S. Policarpo.	Id.	Barranco Colmenar, término Aguilas.		Id.	
Id.	Pedro Cobeño, de Lorca.	S. Roque.	Id.	Humbrias de Carretero.		Id.	
Id.	Juan Correas, de id.	Sta. Filomena.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	Antonio Mena, de id.	Muerte y Pasion.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	D. José Miguel Gomez, de Huerca.	S. Pedro.	Id.	Cerro de las Palomas, término Pulpi.		Id.	
Id.	D. Santiago Rubio, de Lorca.	Diana.	Id.	Jarales, término id.		Id.	
Id.	El mismo.	Venus.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	D. Santiago Rubio, de Lorca.	La Fortuna.	Id.	Barranco de los Patricios, término Lorca.		Id.	
Id.	El mismo.	La Suerte.	Id.	Barranco de los Mellicos, término id.		Id.	
Id.	El mismo.	Minerva.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	D. José Tedela, de Lorca.	No se sabe.	Id.	Diputacion de Garrobillo, término Aguilas.		Id.	
8.	Francisco Rodriguez, de Lucamena.	La Corona.	Id.	Los Arejos, término Sorbas.		Id.	
Id.	El mismo.	El Carmen.	Id.	Id. Id.		Id.	
Id.	Antonio Navarro, de Aguilas.	La Misericordia.	Id.	Cabezo de los Joaquines.		Id.	
Id.	Lomigo Martinez, de Pulpi.	Esperanza.	Id.	Cabezo de Venticas, término Lorca.		Fortuna y franco.	
Id.	Antonio Navarro, de Lorca.	Sanson.	Id.	Lomicas de la C <sup>a</sup> de la Sarna, término id.		Id.	
Id.	Francisco Simon, de Pulpi.	Sirena.	Id.	Cabezo de la Cruz, término Pulpi.		Franco.	
Id.	Doña Maria Ascension Requena, de Cartagena.	Duro.	Id.	Solana de Roldan, término Cartagena.		Id.	

(Se continuará.)